



Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

21 OCT 2024

AUTO N.º 1217 - ---

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0992 del 18 de julio de 2023, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que profesional técnico realice visita de inspección ocular al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403 ubicado dentro de las instalaciones del Condominio Bahía Blanca, en el sector La Marta en jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), con el fin de verificar el estado actual del pozo y determinar si se encuentran aprovechando el recurso hídrico de manera ilegal.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 17 de julio de 2024, generándose el informe de visita No. 093 de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de julio de 2024, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto No. 0992 del 18 de julio de 2023 anexa en el expediente No. 099 del 27 de abril de 2023, con el objetivo de verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403, ubicado en Condominio Bahía Blanca, sector La Marta jurisdicción del municipio de Coveñas.

En el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento de Carlos Osorio, en calidad de oficio varios del Condominio Bahía Blanca.

Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, Condominio Bahía Blanca, definido específicamente en las siguientes coordenadas origen único nacional N: 2603163.937 – E: 4712503.132 y con coordenadas geográficas N: 9°26'55,1" – W: 75°37'8,7".

Observaciones en campo

- El pozo se encuentra activo.



21 OCT 2024

Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1217 - - -

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- No se pudo acceder al pozo, porque este se encuentra en un espacio estrecho entre dos paredes vecinas.
- Se desconoce las especificaciones técnicas del pozo, en cuanto a tubería del pozo, tubería de succión y potencia de la bomba.
- Cuenta con medidor cuya lectura fue de 26982 m³ de volumen acumulado.
- Dispone de grifo para la toma de muestras.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia.

Aguas subterráneas: El municipio de Coveñas hace parte del área donde se localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de protección integral de aguas subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Coveñas correspondientes a 577 pozos, de los cuales 227 son artesanales, 348 son pozos profundos y 2 pozos de observación (datos extraídos del SIGAS). Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoeléctrica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).

Localización: El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre, en la llanura costera del golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviéjo, muchas comunidades rurales, empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1'523418, Y2=1'572.712, X1=821.289, y X2=855.593.

Usos del agua: A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73% para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0,43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

En la zona donde se ubica la cabaña encontramos el acuífero Morrosquillo, el cual es la fuente de abastecimiento principal de agua del sector; la captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403, ubicado en coordenadas origen único nacional N: 2603163.937 – E: 4712503.132 y con coordenadas geográficas N: 9°26'55,1" – W: 75°37'8,7" en el Condominio Bahía



Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

1217 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

21 OCT 2024.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Blanca, sector La Marta jurisdicción del municipio de Coveñas. La calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto recopilación y organización de la información hidrológica del acuífero Morrosquillo (Sucre). Zona litoral sur de Santiago de Tolú – Coveñas, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la Universidad de Sucre y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto, CARSUCRE, (2011).

Problemática: A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el municipio de Coveñas hasta el municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

Considerando que una de las principales problemáticas que se generan en el acuífero Morrosquillo es la gran densidad o concentración de pozos, se desarrolló un análisis a través de la herramienta Google Earth Pro, en el cual se tomó como punto de referencia el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403, ubicado en Condominio Bahía Blanca, sector La Marta jurisdicción del municipio de Coveñas en las coordenadas en origen único nacional N(m): 2603163.937; E(m): 4712503.132, desde el cual se proyectó un radio de influencia de 200 m, evidenciando en esta zona la presencia de 26 captaciones, las cuales se encuentran registradas en el sistema de información para la gestión de aguas subterráneas SIGAS, razón por la que la operación ilegal de este pozo podría generar interferencia con las captaciones vecinas y descensos en los niveles piezométricos del acuífero en esta área.

CONCLUSIONES

1. En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero del Auto No. 0992 del 18 de julio de 2023 anexo en el expediente No. 099 del 27 de abril de 2023, se realizó visita para verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403, ubicado en coordenadas origen único nacional N: 2603163.937 – E: 4712503.132 y con coordenadas geográficas N: 9°26'55,1" – W: 75°37'8,7" en el Condominio Bahía Blanca, sector La Marta jurisdicción del municipio de Coveñas, donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra activo.
2. El aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403, ubicado en Condominio Bahía Blanca, jurisdicción del municipio de Coveñas, se está realizando sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, por lo que se recomienda al señor **HENRY AGUIRRE RAMIREZ** aportar la documentación requerida en el oficio No. 03140 para la renovación



Ambiente

Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.

1217-
21 OCT 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la concesión de aguas subterráneas, la cual fue otorgada por la Resolución No. 0957 de 13 de octubre de 2015, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. *Si el presunto infractor continua con el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, con la Ley 99 de 1993, por la cual se establece los fundamentos de la política ambiental colombiana se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.

Que, en su artículo 31 numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, la precitada norma en su artículo 31 numeral 12 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo en otros usos.



Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

21 OCT 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1217 - - -

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6°. Modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: "Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de *infracción a las normas ambientales*. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de *infracción* y completar los elementos probatorios."

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3., del Decreto 1076 de 2015, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que, el artículo 2.2.3.2.7.1. ibidem dispone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...)"



Ambiente

Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1217 -
21 OCT 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, indica que: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)".

Que, por otra parte, el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, reza lo siguiente: "Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974 (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga.

De conformidad a las consideraciones anteriormente realizadas y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, dado que, se encuentran aprovechamiento el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-403, ubicado en Condominio Bahía Blanca, sector La Martha del municipio de Coveñas, sin contar la respectiva concesión de aguas subterráneas otorgada por CARSUCRE.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.100.334.

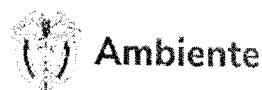
PRUEBAS

- Acta de visita de campo de fecha 17 de julio de 2024.
- Informe de visita No. 093 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.100.334, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



Exp N.º 099 del 27 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1217- ---
21 OCT 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo de fecha 17 de julio de 2024.
- Informe de visita No. 093 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.100.334, a través del correo electrónico reservas@bahiallanacondominio.com o en el Condominio Bahía Blanca ubicado en el sector La Marta del municipio de Coveñas-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE este Auto en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

